

y Polivalente (BUP) y Formación Profesional (FP). Una de las principales finalidades de esta experimentación, es obtener datos significativos y fiables que permitan fundamentar, con las debidas garantías, la futura estructura y organización del sistema educativo, así como la orientación metodológica y didáctica que ha de darse a cada ciclo y etapa educativa.

La necesidad de contar en el primer ciclo con un número amplio de alumnos permite disponer de datos suficientes para una correcta generalización del futuro sistema educativo y ello lleva a este Ministerio, previa solicitud de los Centros y a propuesta de las Direcciones Generales de Centros Escolares y Renovación Pedagógica, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, por el que se establecen normas generales para la realización de experiencias educativas en Centros docentes («Boletín Oficial del Estado» del 14) a disponer:

Primero.—Se autoriza a los Centros de BUP y FP, relacionados en el anexo de la presente Orden, a realizar las experiencias que se definen en la Orden de 30 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de octubre) modificada por la de 7 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Segundo.—Los alumnos que participen en las experiencias serán evaluados según lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 11 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1986).

Tercero.—A los alumnos que al final de la experiencia resulten evaluados positivamente se les reconocerán efectos académicos equivalentes a los que producen los dos primeros cursos de BUP o la FP de primer grado más las enseñanzas complementarias.

Cuarto.—Los alumnos que abandonen el ciclo experimental, antes de haberlo superado en su totalidad, podrán incorporarse a las enseñanzas ordinarias de BUP o FP de primer grado, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de 11 de noviembre de 1985.

Madrid, 16 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares, e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO QUE SE CITA

Denominación: Sección de FP. Domicilio: Avenida Señores Baselda, sin número. Localidad: Utrillas (Teruel). Titularidad: Ministerio de Educación y Ciencia.

Denominación: Ciudad Escolar (BUP). Domicilio: Carretera Colmenar, kilómetro 12,8. Localidad: Madrid. Titularidad: Comunidad Autónoma de Madrid.

Denominación: Instituto Politécnico de FP. Domicilio: Calle Marqués, sin número. Localidad: Avilés (Asturias). Titularidad: Ministerio de Educación y Ciencia.

8673 *ORDEN de 17 de marzo de 1989 por la que se revisa y actualiza la Orden de Clasificación del Centro privado de Bachillerato «Antonio Machado», de Salamanca.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Zita Martín Castro, en su calidad de Directora del Centro privado de Bachillerato «Antonio Machado», de Salamanca, con fecha 17 de mayo de 1988, en solicitud de ampliación de la capacidad del Centro;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la Orden de Clasificación de 14 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979);

Resultando que la Dirección Provincial de Salamanca ha elevado propuesta favorable de Resolución, acompañada de los informes de los servicios correspondientes;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio); las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15); reguladoras de la Clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de 27 de septiembre de 1988 y 22 de febrero de 1989, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de Clasificación del Centro que se relaciona a continuación.

Provincia: Salamanca. Municipio: Salamanca. Localidad: Salamanca. Denominación: «Antonio Machado». Domicilio: Calle San Pablo, números 21 y 27. Titular: Sociedad Cooperativa Antonio Machado. Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con seis unidades y capacidad para 235 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación de la capacidad del Centro y modificándose en tal sentido la Orden de 14 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1979).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8674 *ORDEN de 20 de marzo de 1989 por la que se rectifica error en la relación de aprobados en el Curso para la Formación de Profesores especializados en «Pedagogía Terapéutica», realizado en Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Francisco Javier Fernández González, en relación con el Curso de Profesores especializados en «Pedagogía Terapéutica», que realizó en Cádiz, convocado por Orden de 12 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio);

Teniendo en cuenta que en la relación de Profesores que aprobó dicho curso, hecha pública por Orden de 24 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981), figura el interesado con error en su nombre,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar el error padecido en los siguientes términos.

«Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981, página número 3143.

Donde dice: «Fernández González, Francisco José», debe decir: «Fernández González, Francisco Javier».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de marzo de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

8675 *ORDEN de 22 de marzo de 1989 por la que se resuelve el expediente administrativo incoado al Centro concertado de EGB «Liceo los Olivos», de Madrid.*

Examinado el expediente administrativo incoado al Centro privado de EGB «Liceo los Olivos», sito en calle Arganda, número 32, de Madrid, conforme a lo preceptuado en el título VI, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 15 de julio de 1988, se acordó la incoación del expediente administrativo al Centro «Liceo los Olivos», siendo nombrado instructor don Juan Ignacio Hernández Martín Romero, Inspector general de Servicios.

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo con fecha 13 de diciembre de 1988, se entregó a don Pedro Martínez Ruiz en calidad de representante de la titularidad del Centro «Liceo los Olivos» en el pliego de cargos, pudiendo resumirse éstos en los siguientes:

Primero.—El concierto fue suscrito por este Centro con fecha 21 de mayo de 1986 en régimen general para ocho unidades de EGB, capacidad para la que dicho Centro estaba autorizado con carácter excepcional y transitorio. Desde el momento de su concertación el Centro amplió al funcionamiento dos unidades más, para las cuales no existía autorización ni concierto.

Segundo.-Detectada esta irregularidad con fecha 3 de marzo de 1988, la Dirección General de Programación e Inversiones resolvió la constitución de la Comisión de Conciliación, prevista en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio. Dicha Comisión no pudo reunirse por inasistencia del titular del Centro y del representante del Consejo Escolar, a pesar de haber sido citados por la Administración de forma repetida y fehaciente, a fin de celebrar las sesiones los días 19 y 30 de mayo y 10 de junio de 1988.

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1988 se formula por don Pedro Martínez Ruiz, en su condición de representante de la titularidad del Centro «Liceo los Olivos», las alegaciones al pliego de cargos que pueden resumirse en las siguientes:

Primero.-Reconoce la puesta en funcionamiento de dos unidades más de las concertadas.

Segundo.-Durante el tiempo que estas unidades han venido funcionando no ha percibido cantidad alguna por parte de los padres de los alumnos para su financiación, siendo sufragados por los fondos del propio Centro.

Tercero.-No ha existido por tanto ánimo de lucro, en la puesta en funcionamiento de estas unidades, sino que ha estado motivada para satisfacer una imperiosa necesidad de escolarización.

Resultando que con fecha 23 de enero de 1989 se entrega a don Pedro Martínez Ruiz propuesta de resolución que formula el instructor, de extinción del actual concierto al finalizar la vigencia del mismo. Asimismo se advierte a la titularidad que habrá de tenerse en cuenta en caso de solicitud de nuevo concierto, no sólo la causa que motivó el expediente administrativo, sino la circunstancia de que al gozar este Centro solo de autorización excepcional y transitoria, no procederá otorgar a dicho Centro nuevo concierto, salvo que obtuviera la clasificación definitiva.

Resultando que en fecha 24 de enero de 1989 la titularidad del Centro contesta a la propuesta de resolución, manifestando su reiteración a lo expresado en el escrito de alegaciones al pliego de cargos formulado en fecha 20 de diciembre de 1988.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; la Orden de 16 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17), y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que de las alegaciones presentadas, tanto al pliego de cargos como a la propuesta de resolución del instructor, no se aportan datos que contradigan los hechos imputados al Centro.

Considerando que la puesta en funcionamiento de dos unidades escolares y su mantenimiento, sin estar debidamente autorizadas, suponen un incumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, cuando dispone que la apertura y funcionamiento de los Centros privados se someterán al principio de autorización administrativa e igualmente contraviene lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 2377/1985, cuando establece que para poder acogerse al régimen de conciertos los Centros privados deberán estar autorizados para impartir enseñanzas objeto del concierto.

Considerando que la reiterada inasistencia, por parte del titular del Centro y del representante del Consejo Escolar, a la Comisión de Conciliación ha hecho imposible el funcionamiento de ésta, dándose un obligado incumplimiento de lo establecido en los artículos 61 de la Ley 8/1985 y 52 del Real Decreto 2377/1985.

Considerando que los incumplimientos descritos han de considerarse como graves, al haberse producido con intencionalidad evidente y de forma reiterada de acuerdo con el artículo 62.2 y han conculcado lo establecido en el artículo 62.1 h) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, así como en el artículo 47 c) y h) del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Considerando que la Administración ha actuado en orden a cumplir los trámites previstos a la instrucción del expediente, previos en el artículo 61 de la LOE y en los artículos 52 y 53 del Real Decreto 2377/1985, relativos todos ellos a la constitución y funcionamiento de la Comisión de Conciliación.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable a la Dirección General de Centros Escolares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Rescindir el concierto suscrito con el Centro privado de EGB «Liceo los Olivos», sito en calle Arganda, número 32, de Madrid, con efectos desde inicios del curso 1989/90, a fin de que puedan adoptarse las medidas necesarias para la escolarización de los alumnos tal como establece el artículo 54 del Real Decreto 2377/1985 y el artículo 63.1 de la LOE.

Segundo.-Finalizado el concierto suscrito por tres años, al término del presente curso académico, la titularidad del Centro «Liceo los Olivos» no podrá acceder a la renovación del concierto. No obstante y de conformidad con el punto 10 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se dictan las normas para la aplicación del Régimen de

Conciertos Educativos a partir del curso académico 1989/90, podrá acordarse la prórroga del concierto por un año, siempre y cuando concurren las circunstancias prevenidas en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición, previo a la vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante este Ministerio.

Madrid, 22 de marzo de 1989.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación y Subsecretario.

8676 ORDEN de 22 de marzo de 1989 por la que se resuelve el expediente instruido al Centro concertado de Educación General Básica «Los Angeles», de Madrid.

Examinado el expediente administrativo instruido al Centro privado concertado de Educación General Básica «Los Angeles», de Madrid, conforme a lo preceptuado en el título VI, capítulo II de la Ley de Procedimiento Administrativo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27).

El Centro de Educación General Básica «Los Angeles» inscrito en el Registro de Centros con el número 28011295, ubicado en la calle Grafito, número 74, Villaverde Alto, suscribió concierto con fecha 23 de mayo de 1986. Con motivo de la clausura, ordenada por el Ayuntamiento de parte de los locales del Centro y considerando que los existentes no reunían las condiciones mínimas para la impartición digna de la enseñanza, la Dirección Provincial de Madrid a través de los Servicios de la Inspección Técnica, procedió a la escolarización del alumnado en enero de 1987, en el nuevo edificio de la titularidad situado en la carretera de Toledo a Villaverde, kilómetro 0,5. Como consecuencia de esta escolarización el Centro quedó estructurado con 26 unidades;

Resultando que por Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de fecha 4 de mayo de 1988, se acuerda la incoación del expediente administrativo al Centro «Los Angeles», siendo nombrado instructor don Juan Francisco Martínez Tirado, Inspector general de Servicios;

Resultando que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 12 de septiembre de 1988 se entrega a don Alberto Martín Alfonso, titular del Colegio «Los Angeles», el pliego de cargos, pudiendo resumirse estos en los siguientes:

Primero.-Indebida denominación del Centro, en el nivel educativo objeto del concierto, denominándose «Nuevo Centro», sin tener autorización expresa para ello.

Segundo.-Incumplimiento de la ratio determinada por el concierto, establecida en 1/30 y según comprobación de la Inspección Técnica Provincial con fecha 22 de febrero de 1988, esta bajó a 1/26. Asimismo, durante el curso 1987/88 no funcionó una de las 26 unidades concertadas, percibiendo el importe correspondiente al concierto por todas las unidades citadas.

Tercero.-Durante el curso 1987/88, dos Profesores de baja por alumbramiento, son sustituidos por un Profesor que figura en el concierto y por una Profesora no incluida en el mismo. El Profesor de apoyo, en lugar de realizar las funciones propias para las que fue designado, ha regentado durante este curso a tiempo completo una unidad de 5.º C.

Cuarto.-Durante el curso 1986/87, se percibieron cantidades por reserva de plaza, material escolar y complementos; incumpliendo así el principio de gratuidad.

Quinto.-Durante el curso 1986/87, un Profesor del Centro ha impartido las asignaturas de Matemáticas, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales sucesivamente, sin tener titulación que le habilitara para ello.

Sexto.-Haber limitado el derecho de reunión y participación a la Asociación de Padres de Alumnos, legalmente constituida, al negarles su entrada al Centro el día 19 de mayo de 1987 para celebrar una Asamblea previamente convocada.

Séptimo.-No se cumplieron las normas de publicidad ni objetividad en el proceso de constitución del Consejo Escolar, ni tampoco la representación requerida de los colectivos del alumnado ni del personal de administración y servicios.

Octavo.-No se han seguido las normas establecidas para la provisión de vacantes en el Centro, resultando probada la contratación de una Profesora, incumpliendo los artículos 60 y 57 de la LOE.

Noveno.-No se han cumplido las normas establecidas en el concierto para el funcionamiento del órgano colegiado del claustro de Profesores.

Décimo.-Falta la autorización administrativa para el nivel de Preescolar no concertado;

Resultando que en la fecha 21 de septiembre de 1988, se formula por don Alberto Martín Alfonso, titular del Centro «Los Angeles», las objeciones al pliego de cargos que pueden resumirse en los siguientes: